

La nulidad de sentencias en el COGEP relacionado con la garantía de la motivación

The nullity of judgments in the COGEP related to the guarantee of reasoning

Kevin Otto Viteri Vasconez¹ (koviteriv@ube.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0000-3081-2163>)

Milton Mauricio Moreira Moncada² (mmmoreiram_a@ube.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0007-6264-4193>)

Edward Fabricio Freire Gaibor³ (effreireg@ube.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>)

Manuel Ricardo Serrano Saico⁴ (mrserranos@ube.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0000-0691-221X>)

Resumen

La motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía estructural del debido proceso y un elemento esencial de legitimidad del ejercicio jurisdiccional en el Estado constitucional ecuatoriano. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76 numeral 7 literal I, exige que toda decisión judicial contenga una fundamentación clara, coherente y pertinente, cuya ausencia, insuficiencia o apariencia configura un vicio que afecta solemnidades sustanciales del proceso y puede generar la nulidad de la sentencia conforme al Código Orgánico General de Procesos (COGEP). El presente estudio se desarrolla utilizando una metodología con enfoque cualitativo, analizando la nulidad de las sentencias por falta de motivación mediante un examen sistemático de la normativa constitucional, procesal y de la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador, en particular las sentencias 1158-17-EP/21, 1266-16-EP/21, 1132-17-EP/22 y 1852-21-EP/25, que consolidan un estándar técnico para identificar deficiencias motivacionales. Asimismo, se integra el estándar interamericano desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Mina Cuero vs. Ecuador* (2022), que reconoce la motivación como una garantía protegida por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Se concluye que la motivación judicial exige una articulación racional entre hechos, pruebas y normas, y que su ausencia compromete la tutela

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador

² Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador

³ Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador

⁴ Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador

judicial efectiva, la seguridad jurídica y el control de la arbitrariedad, configurando a la motivación como una garantía indispensable de protección constitucional.

Abstract

Judicial reasoning constitutes a structural guarantee of due process and a fundamental condition for the legitimacy of judicial authority in constitutional systems. In Ecuador, the Constitution (2008) requires that all judicial decisions be duly reasoned, and the absence, insufficiency, or apparent reasoning constitutes a defect affecting substantial procedural guarantees, which may result in the nullity of the judgment under the Código Orgánico General de Procesos (COGEP). This article analyzes nullity due to lack of judicial reasoning through a systematic examination of constitutional and procedural norms, as well as the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador, particularly judgments 1158-17-EP/21, 1266-16-EP/21, 1132-17-EP/22, and 1852-21-EP/25, which establish a robust framework for identifying motivational deficiencies. The Inter-American standard set forth in *Mina Cuero v. Ecuador* (2022) is also incorporated, reaffirming judicial reasoning as a guarantee protected by Articles 8 and 25 of the American Convention on Human Rights. The findings demonstrate that proper judicial reasoning requires a rational articulation of facts, evidence, and legal norms. Its absence undermines effective judicial protection, legal certainty, and the control of arbitrariness, making nullity a necessary corrective mechanism within the constitutional order.

Palabras clave: motivación judicial, nulidad procesal, debido proceso, COGEP, Corte Constitucional, derechos humanos.

Keywords: judicial reasoning, nullity, due process, constitutional review, American Convention.

Introducción

En su trabajo de investigación, Verónica Hernández Muñoz menciona que:

Entre los años 2014 y 2016, la Corte Constitucional del Ecuador conoció 780 acciones extraordinarias de protección, de las cuales 285 fueron aceptadas por la vulneración de la garantía de la motivación, evidenciando un patrón reiterado de deficiencia argumentativa en las resoluciones judiciales ordinarias. (Hernandez, 2018)

Este dato revela que una parte significativa de las decisiones jurisdiccionales carecía de una fundamentación suficiente, clara y coherente, comprometiendo la tutela judicial efectiva y la legitimidad del ejercicio de la función jurisdiccional

Los datos estadísticos recientes del Consejo de la Judicatura evidencian que, en los últimos cinco años, los procesos relacionados con la nulidad de sentencias en materia civil han experimentado un incremento progresivo y sostenido, tanto en el número de causas ingresadas como en aquellas que permanecen en trámite. Este comportamiento no puede ser entendido como un fenómeno aislado ni meramente cuantitativo, sino como un indicador estructural de deficiencias recurrentes en la actividad jurisdiccional. En particular, el aumento de estas acciones guarda una relación directa con la vulneración de la garantía constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República. La persistencia de sentencias anuladas o impugnadas por falta, insuficiencia o apariencia de motivación revela una tensión constante entre el deber de fundamentación racional del juez y la práctica judicial ordinaria, lo que refuerza la necesidad de analizar la nulidad de sentencias como un mecanismo correctivo indispensable para la tutela judicial efectiva y el control de la arbitrariedad jurisdiccional.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía esencial del debido proceso y un pilar del Estado constitucional de derechos instaurado por la Constitución ecuatoriana de 2008. Lejos de ser un requisito meramente formal, la motivación cumple una función sustantiva: limita el ejercicio del poder jurisdiccional, garantiza la transparencia de la decisión judicial, permite el control ciudadano y asegura el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y a la impugnación.

El artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución impone a los jueces el deber de explicar de manera clara y pertinente las razones fácticas y jurídicas que sustentan sus decisiones, estableciendo expresamente que la falta de motivación genera la nulidad del acto jurisdiccional. Este mandato se ve reforzado por el Código Orgánico General de Procesos, que reconoce la motivación como una solemnidad sustancial cuya inobservancia invalida la sentencia.

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado un estándar jurisprudencial progresivo que delimita las formas de vulneración de la garantía de la motivación —inexistencia, insuficiencia, apariencia e incomprensibilidad y ha precisado que motivar no implica acierto en la decisión, sino una explicación racional y verificable del razonamiento judicial. Este estándar se articula, además, con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en el caso *Mina Cuero vs. Ecuador* (2022), que reconoce la motivación como una garantía autónoma vinculada a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

El presente artículo analiza la relación entre la falta de motivación y la nulidad de las sentencias en el marco del COGEP, con el objetivo de sistematizar criterios normativos y jurisprudenciales

que permitan identificar, de manera técnica y objetiva, cuándo una deficiencia motivacional invalida una decisión judicial.

1.1. Importancia de la motivación en la jurisprudencia ecuatoriana

Particularmente en el artículo 89 del COGEP se incorpora esta obligación constitucional del juez: motivar toda sentencia y auto y garantía del justiciable para conocer las razones que justifiquen su fallo, lo que se logra a través de la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se funden y su pertinencia de aplicación a los antecedentes de hecho. Resaltando que es obligación del juzgador expresar los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. En conclusión, el motivar evita la arbitrariedad del juzgador buscando en definitiva que el servicio de administración de justicia se otorgue bajo parámetros de calidad y efectividad. (Sánchez & Suárez, 2024)

En este sentido, cabe señalar lo expresado reiteradamente por la Corte IDH:

La Corte ha señalado, de forma reiterada, que la motivación “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión” y que implica una exposición lógica de las razones que llevan al juzgador a adoptar una resolución. El deber de motivación es una garantía que se desprende del artículo 8.1 de la Convención, vinculada a la correcta administración de justicia, pues protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados conforme a las razones que el derecho suministra y confiere credibilidad a las decisiones jurídicas en una sociedad democrática. En virtud de ello, las decisiones que adopten los órganos internos de los Estados que puedan afectar derechos humanos deben estar motivadas, de lo contrario serían arbitrarias. (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2022)

1.2. La nulidad procesal por falta de motivación

Sánchez Crespo, al respecto indica que:

Juan Montero Aroca et al. definen de manera sencilla a la nulidad como “el incumplimiento de los requisitos esenciales”. Entiéndase que Montero Aroca et al. caracterizan a la nulidad con la idea de criterios o presupuestos que debe contener un determinado acto. Bajo la perspectiva del autor, la nulidad se refiere a la falta de dichos requisitos, considerando que cada actuación procesal tendrá sus requisitos, presupuestos y solemnidades específicas. (Sánchez Crespo, 2025)

Objetivo del estudio

El presente artículo tiene como objetivos:

Objetivo general

Analizar las figuras jurídicas de la nulidad y la motivación a través del estudio de las normas del sistema jurídico ecuatoriano, la jurisprudencia internacional, las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador y el estudio de la experiencia en otros sistemas iberoamericanos para realizar una propuesta estandarizada y sistemática que permita identificar cuando la insuficiencia motivacional invalida una resolución para poder ofrecer una propuesta sistematizada y estandarizada.

Objetivos específicos

- analizar la figura jurídica de la nulidad, la motivación de sentencias y su configuración legal acorde a los estándares nacionales e internacionales de derecho.
- Realizar una revisión normativa que verifique si existe suficiencia legislativa de los cuerpos legales y de los pronunciamientos jurisprudenciales que establecen los requisitos mínimos de una sentencia motivada.
- Verificar los avances procesales en cuanto a la nulidad por falta de motivación en Ecuador comparándolas con las experiencias en Perú y Colombia.
- Realizar una propuesta en base a criterios sistematizados y estandarizados que permitan identificar cuándo se configura la falta de motivación como un vicio que invalida el fallo.

De esta manera, este estudio busca contribuir a la formación de operadores de justicia, estudiantes y académicos, fortaleciendo el entendimiento técnico de la motivación judicial en el marco del COGEP y del Estado constitucional.

Metodología

La presente investigación se desarrolló a partir de un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, orientado al análisis sistemático de la motivación judicial como garantía constitucional y a su vinculación con la nulidad procesal en el marco del Código Orgánico General de Procesos. La metodología adoptada combina técnicas de interpretación jurídica, análisis jurisprudencial y derecho comparado, con el objetivo de construir un estándar analítico coherente y verificable.

En primer lugar, se realizó un análisis documental exhaustivo, que incluyó la revisión de normas constitucionales y legales relevantes, particularmente la Constitución de la República del Ecuador y el COGEP, así como el estudio detallado de sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta revisión permitió identificar categorías conceptuales recurrentes relacionadas con la motivación judicial, la nulidad procesal, el razonamiento jurisdiccional, la valoración probatoria y la arbitrariedad judicial, las cuales sirvieron como ejes estructurales del análisis.

Asimismo, se empleó un análisis jurisprudencial comparado, mediante el cual se contrastaron los estándares desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como con aproximaciones doctrinales y jurisprudenciales de otros sistemas jurídicos latinoamericanos. Este ejercicio comparativo permitió identificar convergencias, divergencias y elementos comunes en la concepción de la motivación judicial como garantía estructural del debido proceso.

El estudio integró también un razonamiento inductivo-deductivo. Desde una perspectiva inductiva, se extrajeron patrones y criterios a partir del análisis del caso *Mina Cuero vs. Ecuador* (2022) y sentencias constitucionales relevantes; mientras que, desde un enfoque deductivo, dichos criterios fueron sistematizados para formular conclusiones generales aplicables a la interpretación del COGEP y a la identificación de supuestos de nulidad por falta de motivación.

Finalmente, la validez y consistencia del análisis se aseguró mediante un proceso de contraste normativo y jurisprudencial, verificando la coherencia interna del razonamiento, la correspondencia entre normas, doctrina y precedentes judiciales, y la correcta fundamentación de las conclusiones alcanzadas. Este enfoque metodológico permitió garantizar la solidez teórica y la pertinencia práctica de los resultados obtenidos.

Discusión y resultados

Evolución de la garantía motivacional

La garantía de la motivación en el Ecuador ha experimentado una evolución jurisprudencial clara en tres momentos: primero, una etapa de consolidación del test de motivación como herramienta central para controlar la corrección argumentativa de las sentencias; luego, un giro doctrinal en la sentencia 1158-17-EP/21, en el que la Corte se aparta expresamente de ese test y redefine la garantía en torno a la idea de suficiencia motivacional; y, finalmente, una fase de depuración y aplicación práctica en la sentencia 1852-21-EP/25, que retoma los criterios de 2021, los simplifica

en escenarios concretos de vulneración y los utiliza para resolver un caso de una trabajadora sustituta; caso sobre el que Hernández indica:

Motivar es argumentar, dar razones de la decisión tomada. Motivar no es señalar únicamente las disposiciones jurídicas pertinentes o citar doctrina con relación a la causa, sino que es la construcción del pensamiento jurídico a través del cual se llega a una determinada decisión. Son varios los métodos de argumentación jurídica que se utilizan, en materia constitucional son los que constan en el art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Éste artículo 3, ibidem, dispone como formas de solución de controversias constitucionales: la regla de solución de antinomias, el test de proporcionalidad, el test de ponderación, la interpretación evolutiva o dinámica, la interpretación sistemática, la interpretación teleológica, la interpretación literal, y cualquier otro medio de interpretación que fuere necesario, siempre que se atiendan los principios generales del derecho y la equidad, así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación. (Hernandez, 2018)

Fase 1: Consolidación y Extensión del Test de Motivación

La Corte ha aplicado el llamado test de motivación, compuesto por tres parámetros: "1) razonabilidad; 2) lógica; y, 3) comprensibilidad". (0602-14-EP , 2014). "Si se cumplen los tres parámetros, hay argumentación, si se incumple uno solo de estos, significa que el juez no logró fundamentar la decisión" (Hernandez, 2018).

1. Razonabilidad: La decisión debía estar fundamentada en las fuentes del derecho aplicables y en las opciones que el derecho ofrecía.
2. Lógica: Debía existir coherencia entre las premisas y la conclusión, y entre los argumentos y la resolución final.
3. Comprensibilidad: La decisión debía ser clara, inteligible y fácil de entender.

"La garantía de la motivación por sí sola asegura a las personas que las decisiones de las autoridades públicas cuenten con una motivación correcta conforme al Derecho y conforme a los hechos, sino que tengan una motivación suficiente" (1852-21-EP/25 , 2025).

Sobre el test motivacional de la CCE, Verónica Hernández Muñoz ha expresado que:

La idea central era que solo cuando se cumplían simultáneamente estos tres parámetros podía hablarse de una argumentación adecuada; el incumplimiento de cualquiera de ellos evidenciaba una vulneración del deber de motivar. Esta etapa se caracterizó por un uso muy intenso de la acción extraordinaria de protección para corregir decisiones deficientemente motivadas: en el período 2014-2016, de 780 acciones extraordinarias de protección, en 285 casos la Corte declaró vulnerado el principio de motivación, lo que reveló una práctica judicial fuertemente cuestionada por insuficiencia argumentativa. (Hernandez, 2018)

La principal característica de esta fase fue la interpretación extensiva del parámetro de "razonabilidad". A menudo, la Corte utilizaba este criterio para revisar el fondo de las decisiones judiciales. Si la Corte consideraba que la interpretación jurídica o la valoración probatoria realizada por un juez de instancia no era "razonable", podía declarar la sentencia inmotivada.

Fase 2: El Punto de Inflexión. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

Para analizar la segunda fase del test podemos destacar que:

se inaugura con la sentencia 1158-17-EP/21, en la que la Corte realiza un balance sistemático de su propia jurisprudencia y se aparta expresamente del test de motivación. En el resumen oficial se señala que, al analizar la garantía de la motivación, la Corte “se aleja explícitamente del test de motivación y, con base en la jurisprudencia reciente de la Corte, establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la referida garantía” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Corte Constitucional, en la sentencia No. 1158-17-EP/21 respecto al tema, indica que:

La motivación de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto. 2. La motivación puede alcanzar diversos grados de calidad, puede ser mejor o peor. Sin embargo, como también ha señalado esta Corte, “los órganos del poder público” tienen el deber de “desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones”³. De ahí que todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: (I) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, (II) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Además, sobre la motivación, la Corte Constitucional del Ecuador explica que:

En efecto, la Constitución y la jurisprudencia de esta Corte han establecido que el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa son principios constitucionales que están rodeados de una serie de garantías, una de las cuales es la garantía de la motivación. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Esta viene prescrita en el artículo 76.7.I de la Constitución en los siguientes términos:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...]

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...]

I.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76, núm. 7, Lit I)

El cambio más significativo en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional se produjo con la Sentencia No. 1158-17-EP/21 del 20 de octubre de 2021 (Juez ponente Alí Lozada Prado). Esta sentencia marcó un punto de inflexión al realizar un balance sistemático de la jurisprudencia previa y apartarse explícitamente de la interpretación extensiva del parámetro de "razonabilidad".

Cambio en esta fase: La Corte clarificó que la garantía de la motivación, conforme al Artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución, tiene un alcance específico y limitado: exige que las resoluciones enuncien las normas o principios jurídicos en que se fundan y expliquen la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

La Motivación no es un "Derecho al Acierto": La línea de la Corte cambió para enfatizar que la motivación no garantiza que la decisión sea "correcta" en su fondo o jurídicamente "impecable". Su propósito es asegurar que la decisión esté suficientemente explicada y fundamentada para permitir el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y el control de la arbitrariedad. Un error en la aplicación del derecho o en la valoración de la prueba es un error de juzgamiento, no necesariamente una falta de motivación, siempre y cuando el juez haya explicado sus razones, aunque estas sean equivocadas.

Fase 3: Consolidación y Precisión Metodológica (2022-2025)

Desde la Sentencia 1158-17-EP/21, la línea de la Corte se ha consolidado y ha introducido precisiones metodológicas para la evaluación de los vicios de motivación. Las sentencias posteriores, como la Sentencia 1095-22-EP/24 (2024), la Sentencia 639-18-EP/22 (2022), y la Sentencia 1852-21-EP/25 (2025), son ejemplos de esta consolidación.

La Sentencia 1852-21-EP/25 (2025), en particular, introduce una precisión metodológica para los vicios de incoherencia, inatención e incomprendibilidad (Num. 24.2):

El “Test de Suficiencia Residual”: La Corte ahora exige que, para estos vicios, se realice un ejercicio de “depuración”: si al eliminar los enunciados viciados, la argumentación restante no basta para que la motivación sea suficiente, solo entonces se configura la vulneración.

Derecho Comparado: Nulidad De Sentencias Civiles Por La Garantía Motivacional En Ecuador, Perú Y Colombia

Ecuador: un modelo constitucionalizado y garantista

El Ecuador adopta uno de los enfoques más intensos y rígidos de la región en relación con la motivación judicial. La Constitución de la República de 2008 elevó la motivación al nivel de garantía estructural del debido proceso, al disponer expresamente que toda resolución de los poderes públicos debe encontrarse debidamente motivada, bajo sanción de nulidad (art. 76, numeral 7, literal I). Esta exigencia se vincula directamente con la tutela judicial efectiva y con la interdicción de la arbitrariedad judicial, consolidando un modelo de justicia constitucionalizado.

El COGEP refuerza esta concepción al establecer la motivación como requisito esencial de la sentencia, exigiendo que el juez exponga de manera clara la relación entre los hechos probados, la valoración de la prueba, las normas jurídicas aplicables y la decisión adoptada (arts. 89 y 95). La omisión o deficiencia de esta exigencia constituye una vulneración a las solemnidades sustanciales del proceso y genera la nulidad del acto jurisdiccional (art. 107).

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado un estándar robusto sobre la garantía de la motivación, distinguiendo entre inexistencia, insuficiencia, motivación aparente y falta de comprensibilidad. En sentencias como la No. 066-15-SEP-CC y la No. 1158-17-EP/21, el máximo órgano de control constitucional ha señalado que motivar no implica una simple exposición formal de normas, sino una justificación razonada y comprensible de la decisión judicial, que permita a



las partes conocer las razones por las cuales se resuelve en determinado sentido y ejercer un control efectivo sobre la actividad jurisdiccional.

3.4.1 Perú: Un Modelo Centrado En El Vicio Procesal

En el ordenamiento jurídico peruano, la motivación de las resoluciones judiciales también cuenta con reconocimiento constitucional, aunque su desarrollo histórico ha estado más vinculado a una concepción procesalista del acto jurisdiccional. La Constitución Política del Perú consagra “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hechos en que se sustentan” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139, núm. 5).

A nivel legal, el Código Procesal Civil peruano regula la motivación como un requisito esencial de la sentencia, estableciendo que esta debe contener una fundamentación clara y coherente de los hechos y del derecho aplicado (art. 122, inciso 3). Asimismo, la falta de motivación es tratada como un vicio del acto procesal, cuya consecuencia es la nulidad cuando se verifica la vulneración del debido proceso o de una formalidad esencial (art. 171).

Si bien el modelo peruano no presenta un grado de constitucionalización tan intenso como el ecuatoriano, el Tribunal Constitucional del Perú ha elevado progresivamente el estándar de motivación. En pronunciamientos como el Expediente N.º 1480-2006-PA/TC y el Expediente N.º 00987-2014-PA/TC, el tribunal ha sostenido que la motivación debe responder de manera expresa y razonada a los argumentos relevantes de las partes, proscribiendo las decisiones genéricas, aparentes o meramente formales. De esta forma, el sistema peruano transita entre una concepción tradicional de nulidad procesal y un enfoque garantista orientado a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Colombia: Un Modelo Orientado Al Control De Arbitrariedad

El modelo colombiano concibe la motivación judicial como un instrumento esencial de control del poder jurisdiccional y de prevención de la arbitrariedad. La Constitución Política de Colombia reconoce el debido proceso como un derecho fundamental. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” (Constitución Política de Colombia 1991, art. 29). Lo que implica la obligación de que las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas.

En el ámbito procesal, el Código General del Proceso de Colombia, expedido mediante la Ley

1564 de 2012, establece la obligación de que las sentencias sean motivadas de forma estructurada y congruente, con exposición clara de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión (arts. 280 y 281). La inobservancia de esta exigencia afecta la validez de la sentencia y compromete su legitimidad democrática.

La Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en torno a la motivación judicial. En decisiones como la Sentencia C-590 de 2005 y la Sentencia SU-424 de 2016, ha señalado que la ausencia o deficiencia grave de motivación convierte a la sentencia en un acto arbitrario, contrario al Estado Social de Derecho. En este sentido, motivar no solo implica explicar la decisión, sino demostrar su razonabilidad, descartando que esta responda al mero capricho judicial. La sentencia inmotivada, por tanto, vulnera directamente los derechos fundamentales de las partes y es susceptible de ser declarada nula.

Comparación Analítica de la garantía de la motivación en Ecuador, Perú y Colombia

A partir del análisis del derecho comparado, se evidencian diferencias relevantes en la forma en que los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Perú y Colombia conciben la garantía de la motivación judicial y su relación con la nulidad de las sentencias. Mientras algunos sistemas enfatizan una concepción procesal del vicio, otros han desarrollado un enfoque constitucional orientado al control de la arbitrariedad judicial.

Cuadro comparativo: Garantía de la motivación y nulidad de sentencias

Elemento	Ecuador	Perú	Colombia
Fundamento constitucional	Constitución de la República del Ecuador (2008), art. 76 numeral 7 literal I): obligación expresa de motivar las decisiones judiciales bajo sanción de nulidad.	Constitución Política del Perú (1993), art. 139 inciso 5: principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.	Constitución Política de Colombia (1991), art. 29: debido proceso aplicable a toda actuación judicial.

Normativa procesal	COGEP: motivación como requisito esencial de la sentencia (arts. 89 y 90); nulidad por vulneración de solemnidades sustanciales (arts. 107 a 111).	Código Procesal Civil: exigencia de motivación en la sentencia (art. 122.3); nulidad por vicio del acto procesal cuando se afecta el debido proceso (art. 171).	Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): obligación de motivación clara y estructurada de la sentencia (arts. 280 y 281).
Enfoque del sistema	Modelo altamente constitucionalizado y garantista; la motivación legitima el ejercicio del poder jurisdiccional.	Modelo mixto: concepción procesal del vicio con progresiva constitucionalización vía jurisprudencia.	Modelo orientado al control de la arbitrariedad judicial dentro del Estado Social de Derecho.
Jurisprudencia constitucional relevante	Corte Constitucional del Ecuador: Sentencias No. 066-15-SEP-CC y	Tribunal Constitucional del Perú: Exp. N.º 1480-2006-PA/TC y	Corte Constitucional de Colombia: Sentencia C-590 de 2005 y

	No. 1158-17-EP/21, que distinguen inexistencia, insuficiencia y motivación aparente.	Exp. N.º 00987-2014-PA/TC, que exigen respuestas argumentativas sustanciales.	Sentencia SU-424 de 2016, que proscriben decisiones arbitrarias por falta de motivación.
Consecuencia de la falta de motivación	Nulidad de la sentencia cuando impide el control y la defensa; retroacción del proceso.	Nulidad del acto procesal si la deficiencia afecta el debido proceso.	Nulidad por violación directa de derechos fundamentales y del debido proceso.
Finalidad de la motivación	Garantizar control, transparencia y tutela judicial efectiva.	Evitar indefensión y asegurar validez formal y material de la sentencia.	Justificar la razonabilidad de la decisión y contener la arbitrariedad judicial.

Del cuadro comparativo se desprende que el modelo ecuatoriano presenta el mayor grado de constitucionalización de la motivación judicial, al concebirla como una garantía estructural cuya inobservancia genera nulidad automática cuando afecta el control de la decisión. Perú, por su parte, mantiene una visión predominantemente procesal, aunque la jurisprudencia constitucional ha elevado el estándar material de motivación. En Colombia, la motivación se erige como un mecanismo esencial de control del poder judicial, estrechamente vinculado a la prohibición de la arbitrariedad y a la protección de los derechos fundamentales.

Ecuador adopta el estándar más estricto, vinculando la motivación directamente con la legitimidad constitucional del poder judicial. Perú mantiene un enfoque mixto donde la nulidad deriva del vicio procesal, pero se combina con criterios constitucionales cada vez más exigentes. Colombia, por su parte, destaca por un enfoque antiformalista orientado a garantizar la racionalidad y evitar la arbitrariedad judicial. Los tres sistemas coinciden en que la motivación es indispensable para la validez de la sentencia civil y la tutela judicial efectiva.

La comparación revela que, aunque los países utilizan marcos normativos distintos, comparten una visión convergente: la motivación judicial es una garantía esencial del debido proceso y su

ausencia invalida la sentencia. Ecuador se destaca por su enfoque constitucionalizado; Perú por su evolución desde el formalismo hacia la garantía; y Colombia por su acento en el control de arbitrariedad. Este análisis confirma que la motivación no solo sustenta la validez del fallo sino la confianza ciudadana en la administración de justicia.

La motivación como garantía del debido proceso

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que la motivación de las resoluciones judiciales no es un requisito formal o accesorio, sino una garantía estructural del debido proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a). El artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución requiere que toda decisión judicial exponga las razones fácticas, probatorias y jurídicas que justifican el fallo. Su incumplimiento convierte la decisión en arbitraria, al sustituir la legalidad por la voluntad del juzgador.

En *Mina Cuero vs. Ecuador* (Corte IDH, 2022), la Corte Interamericana reiteró que la motivación permite a las partes conocer las razones que sustentan la sentencia, posibilita el ejercicio del derecho a recurrir y fortalece la confianza en la administración de justicia. La ausencia de motivación vulnera simultáneamente los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Este enfoque coincide con la doctrina de Ferrajoli (2011), Taruffo (2010) y Fix-Zamudio (2009), quienes sostienen que la motivación es el límite que separa al juez del ejercicio arbitrario del poder.

Análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha desarrollado un estándar técnico y detallado sobre la motivación judicial. Las sentencias más relevantes en este estudio —1158-17-EP/21, 1266-16-EP/21 y 1132-17-EP/22 permiten identificar categorías precisas de evaluación.

Sentencia 1158-17-EP/21: La tipología de deficiencias motivacionales

Esta sentencia constituye uno de los precedentes más citados en materia de motivación. La Corte estableció que la falta de motivación puede adoptar tres formas diferenciadas:

a) Inexistencia de motivación

Acorde a lo expresado por la Corte:

Se configura cuando el juzgador omite por completo justificar su decisión. Esto ocurre, por ejemplo, cuando reproduce la pretensión de una de las partes sin analizarla, cuando emite decisiones lacónicas o cuando emite un fallo sin exponer razones fácticas o jurídicas. La Corte señaló que esta es la forma más grave de vulneración, pues deja al afectado en imposibilidad total de comprensión. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

b) Insuficiencia de motivación

Ocurre cuando, pese a existir razonamientos, estos son parciales, incompletos o irrelevantes. Por ejemplo:

- cuando no se valoran todas las pruebas pertinentes,
- cuando la sentencia no vincula hechos, pruebas y normas,
- cuando la argumentación es fragmentada o contradictoria.

La Corte enfatizó que no basta con citar jurisprudencia o artículos legales: la pertinencia debe explicarse.

c) Apariencia de motivación

Se produce cuando la sentencia simula una motivación mediante párrafos extensos, reproducidos o decorativos, pero sin contenido sustancial. Esto incluye:

- cita mecánica de normas,
- transcripción de doctrina sin aplicación al caso,
- razonamientos inconexos o evasivos.

Este fenómeno, común en la práctica judicial, muestra una motivación aparente pero no real.

Sentencia 1266-16-EP/21: Motivación probatoria y valoración suficiente

Esta sentencia representa un segundo avance fundamental: desarrolla el estándar de motivación probatoria, que forma parte lógica de la motivación judicial.

a) Obligatoriedad de valorar las pruebas relevantes

La Corte establece que un fallo está inmotivado cuando:

- ignora pruebas decisivas,
- valora selectivamente los elementos del expediente,
- no explica por qué se otorga o se resta valor a un elemento de convicción.

El artículo 169 del COGEP señala que todos los elementos probatorios deben ser valorados en conjunto. La Corte Constitucional coincide: un juez no puede “escoger” las pruebas que le convienen.

b) El juez debe establecer un hilo lógico entre hechos y pruebas

La sentencia enfatiza que toda motivación probatoria debe incluir:

1. identificación de la prueba,
2. determinación de su aporte al caso,
3. razones por las que se le otorga valor,
4. conclusión derivada de la valoración conjunta.

Si falta uno de estos elementos, se configura insuficiencia motivacional.

c) Aporte para el presente estudio

Este precedente aporta criterios claros para evaluar la nulidad de sentencias que ignoren pruebas, valoren parcialmente o carezcan de una teoría del caso coherente.

Sentencia 1132-17-EP/22: La comprensibilidad como elemento de motivación

Esta sentencia incorpora un concepto novedoso: la comprensibilidad de la motivación.

a) ¿Qué es la comprensibilidad?

Una sentencia está comprensiblemente motivada cuando:

- el lenguaje es claro,
- el razonamiento es secuencial,
- la estructura permite identificar hechos, problemas jurídicos, argumentos y conclusión.

Una resolución puede estar “motivada” formalmente, pero no ser comprensible. Eso también constituye falta de motivación.

b) Exige claridad, coherencia y ausencia de contradicciones

El tribunal señaló que la motivación debe ser:

- inteligible,
- coherente,
- ordenada,
- no contradictoria.

c) Aporte para el presente estudio

Este aporte es clave: permite valorar la motivación no solo por su contenido, sino por su estructura y lógica interna.

Corte Interamericana De Derechos Humanos

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la motivación de las sentencias es un pilar fundamental del debido proceso y la tutela judicial efectiva. La falta de motivación en una sentencia no es un mero error formal, sino una vulneración de garantías fundamentales que puede acarrear su nulidad.

Consecuencias de la Falta de Motivación en Derechos Humanos

La Corte IDH ha establecido que la falta de motivación en una sentencia no solo vulnera el derecho al debido proceso, sino que también puede afectar el derecho a la protección judicial efectiva. En estos casos, la Corte puede ordenar al Estado la anulación de la sentencia viciada y la emisión de una nueva resolución debidamente motivada, o la adopción de otras medidas de reparación que garanticen la efectividad de los derechos vulnerados.

En resumen, el derecho a una sentencia motivada es un derecho humano fundamental, garantizado por el Pacto de San José y desarrollado ampliamente por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su ausencia o deficiencia grave implica una violación de las garantías y la protección judiciales, lo que puede llevar a la nulidad de la sentencia desde una perspectiva de derechos humanos.

Caso Mina Cuero vs. Ecuador

La Corte Interamericana condenó al Ecuador por falta de motivación judicial. Este caso tiene especial relevancia para el presente estudio porque reafirma que:

- la motivación es una garantía autónoma,
- la ausencia de motivación produce arbitrariedad,
- la motivación es indispensable para el derecho a recurrir,
- los Estados deben revisar sus estándares internos.

La Corte IDH sostiene que la motivación no exige sentencias extensas, sino razonamientos claros, pertinentes y suficientes (Corte IDH, 2022).

Además, podemos destacar otros pronunciamientos de la Corte IDH referentes a la motivación:

Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela (Sentencia de 5 de agosto de 2008):

La Corte IDH estableció que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía fundamental vinculada al debido proceso. Permite conocer los fundamentos de la decisión para poder interponer los recursos pertinentes y para que la ciudadanía pueda ejercer un control sobre la administración de justicia. La falta de motivación adecuada puede llevar a la arbitrariedad.

Caso Furlan y Familiares vs. Argentina (Sentencia de 31 de agosto de 2012):

La Corte IDH reiteró que la motivación de las sentencias es un principio que garantiza la publicidad de las razones que tuvo el juzgador para adoptar su decisión y, por ende, la posibilidad de que las partes ejerzan su derecho de defensa. La falta de motivación puede implicar una violación al derecho a las garantías judiciales (Artículo 8.1 CADH) y a la protección judicial (Artículo 25 CADH).

Caso Barreto Leiva vs. Venezuela (Sentencia de 17 de noviembre de 2009):

La Corte IDH indicó que la motivación de las resoluciones judiciales es un elemento esencial para la interposición de recursos y para el control de la actividad jurisdiccional. Una sentencia sin motivación no permite a las partes conocer las razones de la decisión, lo que les impide impugnarla eficazmente.

Este estándar complementa el ecuatoriano y lo convierte en un parámetro mínimo internacional obligatorio.

Propuesta

A partir de lo desarrollado en este trabajo, se plantea la creación de un instrumento técnico de verificación motivacional aplicable a las sentencias dictadas bajo el COGEP. El objetivo es contar con un mecanismo que permita identificar, con criterios objetivos y reproducibles, cuándo la fundamentación de una resolución cumple con el estándar constitucional exigible y cuándo, por el contrario, se presenta una deficiencia que compromete la validez del fallo.

Este instrumento adopta la forma de una matriz de suficiencia motivacional, concebida como una guía práctica para operadores jurídicos y órganos de control. Su estructura se articula sobre cuatro componentes evaluativos: la delimitación de los hechos relevantes, el tratamiento del acervo probatorio, la selección normativa con su justificación y la coherencia lógica del razonamiento. La valoración integrada de estos elementos permite diferenciar las falencias de motivación que generan nulidad de aquellos supuestos que corresponden a simples discrepancias interpretativas o errores de juzgamiento.

En síntesis, esta propuesta busca operativizar el derecho a la motivación mediante un criterio verificable, funcional y alineado con el modelo constitucional ecuatoriano, evitando tanto el formalismo vacío como el activismo que convierte la nulidad en un mecanismo de revisión del mérito judicial.

Implementación

La implementación de esta propuesta se materializa mediante el desarrollo de una aplicación automatizada de análisis motivacional, diseñada para procesar el contenido íntegro de las sentencias dictadas bajo el COGEP. El sistema operaría a partir de una matriz digital de suficiencia motivacional, estructurada en parámetros verificables correspondientes a hechos, prueba, norma aplicable y coherencia lógica. Mediante técnicas de procesamiento de lenguaje jurídico, la herramienta identificaría la presencia, desarrollo y articulación racional de cada componente. Cada parámetro sería ponderado conforme al estándar constitucional de motivación, generando un resultado técnico que distinga insuficiencia motivacional de error interpretativo. El producto final consistiría en un informe objetivo de cumplimiento o deficiencia, útil para operadores jurídicos y órganos de control. De este modo, se garantiza una evaluación reproducible, no invasiva del mérito, y alineada con el modelo constitucional ecuatoriano.

Conclusiones

El análisis realizado permite afirmar que la motivación de las decisiones judiciales constituye un elemento indispensable del derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva y la legitimidad del ejercicio de la jurisdicción en el Ecuador. Su cumplimiento no puede ser entendido como una mera formalidad; por el contrario, constituye una garantía sustancial que condiciona la validez de las decisiones judiciales dentro de un Estado constitucional de derechos.

Se concluye que la Constitución de la República (2008), al establecer en su artículo 76 numeral 7 literal I la obligación de motivar toda decisión judicial, consagra una garantía dirigida a impedir la arbitrariedades. Una sentencia inmotivada o insuficientemente motivada no solo afecta la estructura lógica de la resolución, sino que vulnera el derecho a conocer las razones de la decisión, el derecho a impugnarla y el derecho de defensa. De esta manera, la motivación constituye el eje argumentativo que permite la transparencia del razonamiento judicial y la previsibilidad del derecho.

El estándar jurisprudencial desarrollado por la Corte Constitucional constituye una herramienta indispensable para comprender los alcances de la motivación judicial y los supuestos en los que la ausencia de esta genera nulidad. Las sentencias 1158-17-EP/21, 1266-16-EP/21 y 1132-17-

EP/22 establecen categorías precisas, inexistencia, insuficiencia, apariencia y falta de comprensibilidad que permiten evaluar de forma técnica el cumplimiento de la obligación de motivar. Estas decisiones consolidan un test de motivación que exige la articulación coherente entre hechos, pruebas, normas y principios, así como la ausencia de contradicciones y la claridad del razonamiento.

Se determina que la motivación probatoria constituye un elemento imprescindible de la motivación judicial. No es posible considerar una sentencia debidamente motivada si el juez omite valorar pruebas relevantes, si decide sin integrar lógicamente el conjunto probatorio, o si su razonamiento se limita a reproducir afirmaciones sin sustento objetivo. La valoración probatoria, al ser un acto racional y vinculado a la imparcialidad judicial, debe estar expresamente motivada para garantizar que la decisión se sustenta en elementos verificables y no en criterios subjetivos.

El caso *Mina Cuero vs. Ecuador* establece un parámetro convencional obligatorio que reafirma la necesidad de decisiones judiciales motivadas y de evitar cualquier forma de arbitrariedad. Este estándar interamericano se articula plenamente con el estándar constitucional ecuatoriano, fortaleciendo el carácter vinculante de la motivación como garantía autónoma reconocida en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

Finalmente, se concluye que la nulidad de la sentencia por falta de motivación, prevista en los artículos 107–111 del COGEP, constituye un mecanismo de corrección indispensable para restablecer el debido proceso. La nulidad no es una sanción formalista, sino una herramienta que permite garantizar el control judicial, proteger los derechos fundamentales y mantener la coherencia del sistema jurídico. En consecuencia, la motivación de las sentencias debe concebirse como un deber constitucional, legal y ético que obliga al juez a fundamentar rigurosamente sus decisiones.

En suma, el estudio demuestra que la motivación judicial en el Ecuador no es un requisito accesorio, sino un componente estructural del modelo constitucional. Su correcta aplicación asegura decisiones legítimas, racionales y vinculadas a principios de justicia. Su ausencia, por el contrario, vulnera derechos fundamentales, produce inseguridad jurídica y activa el remedio procesal de nulidad como mecanismo indispensable para restablecer el orden constitucional. Este análisis aporta criterios teóricos y prácticos para fortalecer la cultura de motivación judicial y promover una administración de justicia más transparente, coherente y garantista.



Referencias

Cappelletti, M. (1979). *La justicia constitucional*. Editorial Trotta.

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo de 2015.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 1266-16-EP/21*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1132-17-EP/22*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Mina Cuero vs. Ecuador. Sentencia de 6 de octubre de 2022*. San José, Costa Rica.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris*. Trotta.

Fix-Zamudio, H. (2009). *El debido proceso legal*. UNAM.

Taruffo, M. (2010). *La prueba de los hechos*. Marcial Pons.

Zagrebelsky, G. (2007). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Editorial Trotta

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso*. Diario Oficial No. 48.489.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional* No. 116.



Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial *El Peruano*.

Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-590/05*.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia SU-424/16*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 066-15-SEP-CC*. Quito. Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 0602-14-EP*. Quito. Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 639-18-EP/22*. Quito. Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 1095-22-EP/24*. Quito. Corte Constitucional del Ecuador.

Hernández Muñoz, V. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? *YACHANA Revista Científica*, 7(1), 21–31.

Montero Aroca, J. (1996). El derecho procesal civil en el siglo XX. *LUMEN: Revista de la Facultad de Derecho*, 71–80.

Sánchez Encalada, B. J., & Suárez Venegas, R. J. (2024). *La falta de motivación y la errada resolución oral que se dicta dentro de audiencia en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. *Reincisol*, 3(6), 3180–3201.

Sánchez Crespo, J. Y. (2025). *Acción de nulidad de sentencia ejecutoriada en el sistema procesal ecuatoriano desde la vigencia del COGEP: Problemas y desafíos en su aplicación* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Exp. N.º 1480-2006-PA/TC*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2014). *Exp. N.º 00987-2014-PA/TC*.